

## INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor JORGE IVAN RAMÍREZ AMOROCHO de manera parcial contra el auto de fecha 8 de febrero de 2021, en lo referente a la entrega del CDT No. 4859192 de Bancolombia al señor Fabio Mantilla Pulido.

## CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, marzo Dos (2) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, para decidir sobre el recurso **REPOSICIÓN** interpuesto por el doctor **JORGE IVAN RAMÍREZ AMOROCHO**, apoderado de los señores Vladimir y Bernardo Mantilla Pulido, **de manera parcial contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020**, en lo referente al desglose del CDT No. 4859192 por valor de \$22.314.951,95 de Bancolombia a favor del señor FABIO MANTILLA PULIDO. Lo anterior, conforme lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

1.- Mediante proveído de fecha 8 de febrero de 2021, se ordenó entre otras cosas:

“...De otro lado; **Bancolombia da respuesta a nuestro requerimiento informando que** el titular del CDT No. 4859192 por valor de \$22.314.951,95 es el señor Fabio Mantilla Pulido identificado con la C.C. No. 13.828.129 y, que el mencionado CDT actualmente esta vigente; por lo anterior, **esta Judicatura accederá al desglose del referido CDT** toda vez, que el mismo no se encuentra a nombre de la causante sino del señor Fabio Mantilla Pulido; es decir, que no es un bien relicto a pesar de haberse aportado por el Dr. Ramírez Amorochó en su calidad de apoderado del señor Vladimir Mantilla Pulido, dado lo informado por Bancolombia; en consecuencia **se cita al señor Fabio Mantilla Pulido** para que se haga presente en las oficinas del Juzgado, el día **Quince de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para entregarle el respectivo CDT; en el evento que éste no pueda asistir deberá otorgar poder a su apoderado para retirar el mismo...”

El auto fue notificado por estado el día 9 de febrero de 2021, quedando ejecutoriado el 12 de febrero de 2021.

2.- El 11 de febrero de 2021 el Doctor **JORGE IVAN RAMÍREZ AMOROCHO**, apoderado de los señores Vladimir y Bernardo Mantilla Pulido, interpuso recurso de reposición de manera parcial contra el auto de fecha **8 de febrero de 2021**.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., que regula la procedencia del recurso de reposición, indica:

*“El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando **el auto se pronuncie fuera de audiencia** el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**" (SUBRAYADO Y RESALTADO FUERA DE LA NORMA)*

**El doctor JORGE IVAN RAMÍREZ AMOROCHO, arguye:**

Que con la subsanación de la demanda desistieron y retiraron del inventario y avalúo del haber sucesoral el documento original del título valor CDT No. 4859192 de BANCOLOMBIA, de fecha 7 de diciembre de 2018, título valor que fue Endosado por la causante en favor de su hijo **FABIO MANTILLA PULIDO**, y la solicitud de bloqueo de inversión solicitada por la misma "endosante" de fecha 20 de noviembre del año 2018, ya que el endoso del título valor se hizo de manera fraudulenta. Este endoso está *sub judice*, ya que se adelanta a la fecha un proceso por nulidad del endoso, ante el Juzgado 9 civil municipal de Cúcuta (N. de S.), con radicado No. 54001400300920200043800, igualmente se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación investigación penal contra; **FABIO MANTILLA PULIDO**, por los mismos hechos.

Que con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso y en los hechos descritos, solicita al Despacho se revoque la decisión de fecha 8 de febrero de 2021 en especial la que ordena el desglose del título valor CDT No. 4859192 por valor de \$ 22.314.951.95, del que es titular el señor Fabio Mantilla Pulido; toda vez, que el tenedor legítimo de dicho CDT es el señor Vladimir Mantilla Pulido, por facultad de la señora ALIX BEATRIZ PULIDO (Q.E.P.D.), y por ser uno de los herederos legítimos.

Por lo anterior; solicita que el desglose de dicho CDT se realice a favor del señor Vladimir Mantilla Pulido, por haber sido aportado por él; así como los demás documentos aportados a éste proceso y, que no fueron incorporados dentro de los inventarios y avalúos; como son: la tarjeta de propiedad del vehículo distinguido con las placas BAF211 y, el título valor: Letra de Cambio por valor de \$ 4.350.000,00 suscrita por Cristian Mantilla Pulido, como girado a favor de la señora Alix Beatriz Pulido.

**Del recurso se corrió traslado**, el cual fue descorrido en su oportunidad únicamente por el **Dr. JAIME ALONSO GUALTEROS OVALLOS**, en su calidad de mandatario judicial de los señores Ingrid y Roger Mauricio Mantilla Pulido; quien, solicito **se declare desierto el recurso horizontal o en su defecto denegar las pretensiones del mismo**, manteniendo incólume la decisión objeto de inconformismo; toda vez, que el recurrente no dio aplicación al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020; aunado a lo anterior, el recurrente no fundamenta fáctica y jurídicamente las razones de su inconformismo.

Señala que sus prohijados **no se oponen o coadyuvan la entrega del CDT** No. 4859192 de Bancolombia, a su titular el señor Fabio Mantilla Pulido. Ahora bien; **con relación a la solicitud de desglose de la letra de cambio** por valor de \$4.350.000,00 suscrita por Cristian Mantilla Pulido a favor de la causante; **se oponen** a que dicho título valor sea entregado al doctor Ramírez Amorocho; en razón a que dicho título pasa a los herederos de la causante; tal y como se señaló en auto del 14 de diciembre de 2020.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Con respecto a la solicitud de **reponer parcialmente** el proveído de fecha **8 de febrero de 2021**, que ordena: "...De otro lado; **Bancolombia da respuesta a nuestro requerimiento informando que** el titular del CDT No. 4859192 por valor de \$22.314.951,95 es el señor Fabio Mantilla Pulido identificado con la C.C. No. 13.828.129 y, que el mencionado CDT actualmente esta vigente; por lo anterior, **esta Judicatura accederá al desglose del referido CDT** toda vez, que el mismo no se encuentra a nombre de la causante sino del señor Fabio Mantilla Pulido; es decir, que no es un bien relicto a pesar de haberse aportado por el Dr. Ramírez Amorochó en su calidad de apoderado del señor Vladimir Mantilla Pulido, dado lo informado por Bancolombia; en consecuencia **se cita al señor Fabio Mantilla Pulido** para que se haga presente en las oficinas del Juzgado, el día **Quince de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para entregarle el respectivo CDT; en el evento que éste no pueda asistir deberá otorgar poder a su apoderado para retirar el mismo..."; **no se repondrá el mismo** por las siguientes razones; el CDT (Certificado de Depósito a Término) es un título valor que emite un banco a un cliente que ha hecho un depósito de dinero a término o plazo; son valores nominativos y negociables; que están regulados en el código de comercio, el estatuto orgánico del sistema financiero, el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 10 de 1980 expedida por la Junta Monetaria del Banco de la República.

El tenedor legítimo del CDT para el caso de marras no es el señor Vladimir Mantilla Pulido; pues si bien, es cierto, él incorporo dicho título valor al proceso sucesorio; no es menos cierto, que el titular del derecho incorporado en el CDT es el señor Fabio Mantilla Pulido; por lo que al aplicar las normas comerciales el dueño del mismo y del derecho incorporado es el señor Fabio y no Vladimir.

Cabe resaltar que Bancolombia informó a este Juzgado que el titular del CDT No. 4859192 por valor de \$22.314.951,95 es el señor Fabio Mantilla Pulido identificado con la C.C. No. 13.828.129 y, que el mencionado CDT actualmente está vigente; en ningún momento señaló que exista una solicitud de bloqueo del mismo; por consiguiente, una vez vencido el término del CDT o el de sus prórrogas, quién figure en él, podrá exigir la devolución de la suma depositada; que en este caso es el señor Fabio Mantilla Pulido, siendo éste el tenedor legítimo según los registros del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval"), por lo cual, es el único que puede cobrarlo, pues en el CDT, no obra endoso alguno a favor de Vladimir o de otra persona.

Ahora bien; en lo que tiene que ver con el proceso por nulidad del endoso, que se adelanta ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta (N. de S.), y la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por los mismos hechos contra el señor Fabio Mantilla Pulido; no es de la orbita del proceso sucesorio; pues será ante dichas autoridades competentes que los herederos reconocidos deberán solicitar las medidas cautelares a que haya lugar para que las mismas sean registradas y surtan los efectos ante Deceval; razón por la cual, esta Judicatura mantendrá la decisión adoptada mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021 y; en consecuencia fijará nueva fecha para entregar el referido CDT al señor Fabio Mantilla Pulido por conducto de su apoderado de conformidad con el poder aportado el día 12 de febrero de 2021.

De otro lado; el Dr. **JORGE IVAN RAMÍREZ AMOROCHO**, apoderado de los señores Vladimir y Bernardo Mantilla Pulido; solicita el desglose de la tarjeta de propiedad del vehículo distinguido con las placas BAF211 y de la letra de cambio por valor de \$ 4.350.000,00 suscrita por Cristian Mantilla Pulido a favor de la causante, Alix Beatriz Pulido (Q.E.P.D.); **al respecto tenemos** que al revisar nuevamente la tarjeta de propiedad del referido vehículo la misma señala como propietaria a la señora INGRID MANTILLA PULIDO y no al Vladimir Mantilla Pulido, a pesar que la misma fue aportada

a este sucesorio por su apoderado; por lo que mal haría esta Judicatura de devolver la misma a quien realmente no es su propietario; **razón por la cual se niega el desglose** a favor del señor Vladimir Mantilla Pulido.

Finalmente; **en lo que tiene que ver con el desglose de la letra de cambio** que reclama el señor Vladimir; al respecto cabe recordar lo señalado en auto del 14 de diciembre de 2020; pues, al fallecer la tenedora legítima sin haber ejercido la acción cambiaria; este derecho constituye un activo transmisible mediante las reglas de la sucesión; por lo que el heredero a quien se le adjudique el crédito, adquiera la condición de tenedor legítimo para reclamar del deudor el derecho incorporado; sin embargo, dentro de la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 14 de septiembre de 2020 no quedaron inventariados dichos títulos valores; por lo que siguiendo lo señalado en la jurisprudencia los herederos que han aceptado la herencia están legitimados para ejercer las prerrogativas y acciones derivadas de tal asignación como si se tratará del acreedor originario; razón por la cual se pondrá en conocimiento de todos los herederos reconocidos para que manifiesten si aceptan o no que se desglose dicho título valor al señor Vladimir Mantilla Pulido; en caso de oposición se les exhorta para que hagan uso del artículo 502 del C.G.P.

**En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO: NO REPONER parcialmente** el proveído de fecha **8 de febrero de 2021**, que ordena: "...De otro lado; **Bancolombia da respuesta a nuestro requerimiento informando que** el titular del CDT No. 4859192 por valor de \$22.314.951,95 es el señor Fabio Mantilla Pulido identificado con la C.C. No. 13.828.129 y, que el mencionado CDT actualmente esta vigente; por lo anterior, **esta Judicatura accederá al desglose del referido CDT** toda vez, que el mismo no se encuentra a nombre de la causante sino del señor Fabio Mantilla Pulido; es decir, que no es un bien relicto a pesar de haberse aportado por el Dr. Ramírez Amorochó en su calidad de apoderado del señor Vladimir Mantilla Pulido, dado lo informado por Bancolombia; en consecuencia **se cita al señor Fabio Mantilla Pulido** para que se haga presente en las oficinas del Juzgado, el día **Quince de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para entregarle el respectivo CDT; en el evento que éste no pueda asistir deberá otorgar poder a su apoderado para retirar el mismo..."; por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER por autorizado** al **Dr. GERMAN DURAN AZUERO** para que en nombre y representación del señor **FABIO MANTILLA PULIDO** según e-mail enviado al Juzgado el día 12 de febrero de 2021, **retire a su nombre** el CDT No. 4859192 por valor de \$22.314.951,95 de Bancolombia para tal efecto se señala el día **12 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.**

**TERCERO: NO ACCEDER** al desglose de la tarjeta de propiedad del vehículo distinguido con las placas BAF211 a favor del señor Vladimir Mantilla Pulido, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO: PONER** en conocimiento de todos los herederos reconocidos en la presente causa la solicitud de desglose de la letra de cambio por valor de \$ 4.350.000,00 suscrita por Cristian Mantilla Pulido a favor de la causante, Alix Beatriz Pulido (Q.E.P.D.); para que manifiesten si aceptan o no que se desglose dicho título valor al señor Vladimir Mantilla Pulido; **en caso de oposición se les exhorta para que** hagan uso del artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**339d6ebe7bb92b10624558353722380f603da851d6915a0f03d91d40a93422b1**

Documento generado en 02/03/2021 03:59:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: RECURSO DE REPOSICION 2019- 00410**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 14:18

**Para:** Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

RECURSO DE REPOSICION VLADIMIR MANTILLA.pdf;

---

**De:** jorge ivan ramirez amoroch <jiraA8@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 1:05 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION 2019- 00410

BUENAS TARDES, DENTRO DEL TERMINO LEGAL, DE LA MANERA MAS ATENTA ME PERMITO ADJUNTAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2021, PROFERIDO POR ESE DESPACHO, DENTRO DEL PROCESO SUCESORAL D ELA SEÑORA ALIX BEATRIZ PULIDO. CON RAD. 2019-00410.

CORDIALMENTE,

**JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO**

C.C. N° 91.209.408 de Bucaramanga.

T.P. N° 68047 del C.S. de la J.

Señora

**JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P.  
**Proceso:** SUCESION INTESTADA  
**Causante:** ALIX BEATRIZ PULIDO (q.e.p.d.).  
**Radicado:** 2019-00410-00

**JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 91.2099.408 de Bucaramanga, con T.P. N° 68047 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los señores; **VLADIMIR MANTILLA PULIDO** y **BERNARDO MANTILLA PULIDO**, mediante el presente escrito y de la manera más atenta y respetuosa me permito interponer **REURSO DE REPOSICION**, contra el Auto de fecha 8 de Febrero de 2021, proferido por su Despacho, con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. Con fecha 9 de agosto de 2019, correspondió por competencia a éste Juzgado, por remisión de los Juzgados civiles de Floridablanca, la demanda de apertura de sucesión de la causante **ALIX BEATRIZ PULIDO** (q.e.p.d.).

2. Con fecha 10 de Septiembre la correspondiente demanda fue inadmitida y fue subsanada en tiempo, dando inicio al proceso sucesoral con auto de fecha 18 de octubre de 2019.

3. Con la subsanación de la demanda desistimos y retiramos del inventario y avalúo del haber sucesoral el documento original del título valor CDT N° 4859192 de BANCOLOMBIA, de fecha 7 de diciembre de 2018, título valor que fue Endosado por la causante en favor de su hijo **FABIO MANTILLA PULIDO**, y la solicitud de bloqueo de inversión solicitada por la misma “endosante” de fecha 20 de noviembre del año 2018, ya que el endoso del título valor se hizo de manera fraudulenta. Este endoso está *sub judice*, ya que se adelanta a la fecha un proceso por nulidad del endoso, ante el Juzgado 9 civil municipal de Cúcuta (N. de S.), con radicado N° 54001400300920200043800, igualmente se adelanta ante la Fiscalía General de la

Nación investigación penal contra; **FABIO MANTILLA PULIDO**, por los mismos hechos.

4. Igualmente, desistimos con la subsanación de la demanda y retiramos del inventario y avalúo del haber sucesoral, el vehículo de placas BAF211, que corresponde a un automóvil Coupe, marca azada que igualmente fue objeto de traspaso de manera irregular a favor de la señora: **INGRID MANTILLA PULIDO**, del que aportamos el original de la Tarjeta de Propiedad.

5. De otra parte también se incluyó un título valor; Letra de Cambio, por valor de \$ 4.350.000, suscrita por **CRISTIAN MANTILLA PULIDO**, como "GIRADO", en favor de la señora; **ALIX BEATRIZ PULIDO**, pero no se incluyó dentro de la diligencia de inventario y avalúos.

6. Los documentos que acreditan la titularidad de los créditos como los del vehículo de placas **BAF211**, fueron aportados en original por **VLADIMIR MANTILLA PULIDO**, con la demanda de apertura de la sucesión de la señora **ALIX BEATRIZ PULIDO (q.e.p.d.)**, por ser en su momento su tenedor legítimo.

## OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION

Señora Juez, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso y en los hechos descritos, de manera respetuosa, solicito de su Despacho, revoque la decisión de fecha 8 de febrero de 2021, proferida por su Despacho, en especial la que ordena el desglose del título valor CDT. N° 4859192 por valor de \$ 22.314.951.95, del que es titular el señor; **FABIO MANTILLA PULIDO**, ya que el señor, **VLADIMIR MANTILLA PULIDO**, es su tenedor legítimo, por facultad de la señora; **ALIX BEATRIZ PULIDO (q.e.p.d.)**, y por ser uno de los herederos legítimos, y por su condición de tenedor legítimo lo aportamos al proceso como parte legítima. En sentido, señora juez, solicito su desglose en favor de mi representado; **VLADIMIR MANTILLA PULIDO**, como los demás documentos aportados a éste proceso y que no fueron incorporados dentro del inventario y avalúos como lo son la Tarjeta de Propiedad del vehículo distinguido con las placas BAF211 y el título valor; Letra de Cambio, por valor de \$ 4.350.000, suscrita por **CRISTIAN**

ABOGADO ESPECIALISTA

Calle 36 N° 12-61 Ofc. 402 Edificio Marte Tel. 6422511 Cel.3153800775 E-mail: jiraa8@hotmail.com

**MANTILLA PULIDO**, como **"GIRADO"**, en favor de la señora; **ALIX BEATRIZ PULIDO**.

Cordialmente,



**JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO**  
C.C. N° 91.2099.408 de Bucaramanga  
T.P. N° 68047 del C.S. de la J.